



**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

DCX SAS

**Promotor**

Alfonso Morales Ladino

**Proceso**

Reorganización Ley 1116 de 2006

**Asunto**

Admisión – art. 14 Ley 1116 de 2006

**Expediente**

J2025460060215000620

**Expediente sigs**

48833

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2025-01-820538 de 28 de noviembre de 2025, el señor Alfonso Morales Ladino en calidad de representante legal de la sociedad DCX SAS, solicito la apertura al proceso de reorganización.
2. Con oficio 2026-01-007723 de 08 de enero de 2026, el Despacho requirió a la sociedad, complementar la información, para el efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del mismo. El citado oficio fue enviado a los correos electrónicos reportados en la solicitud presentada.
3. Con memorial 2026-01-042252 de 03 de febrero de 2026, enviado por el aplicativo (MI) módulo de insolvencia el 06 de enero de 2026, el deudor dio respuesta a lo requerido por este Despacho, sin embargo, dicha respuesta fue radicada de manera extemporánea al plazo establecido.
4. El Despacho a través del Auto 2026-01-059397 del 13 de febrero de 2026, rechazó la solicitud de apertura al Proceso de Reorganización de la sociedad DCX SAS, con NIT 830.059.470, presentada con memorial 2025-01-820538 de 28 de noviembre de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
5. Con radicado 2026-01-063810 del 17 de febrero de 2026, el representante legal de la sociedad presento recurso de reposición.
6. Al mencionado recurso de reposición, se le fue ordenado el traslado con numero 2026-01-106304 del 12 de marzo de 2026, por el término de tres (3) días, de conformidad con la ley.
7. Mediante Auto 2026-01-122666 de 19 de marzo de 2026 se resolvió revocar en su totalidad el contenido del Auto 2026-01-059397 del 13 de febrero de 2026, de conformidad con los argumentos y pruebas expuestos por el señor Alfonso Morales Ladino en el recurso presentado ante este Despacho, en su calidad de representante legal de la sociedad. En consecuencia, se ordenó dar continuidad al estudio de la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad DCX SAS identificada con Nit. 830059470.
8. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización empresarial, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>Nombre: DCX SAS NIT. 830.059.470 Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 116-50 Oficina 6-106 Dirección de notificación judicial: Carrera 7 No 116-50 Oficina 6-106 Correo electrónico de solicitud: dcx@vibolc.com Correo electrónico de notificación judicial: ggeneral@dcxsas.com Teléfono: 3155269089 Año renovado: 2025</p> <p><b>Objeto Social</b> La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo y ejecución de actividades de exploración, explotación y producción de hidrocarburos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad comercial o económica lícita. En general, la sociedad podrá celebrar, desarrollar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que guarden relación de medio a fin con el presente objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones de terceros, ni podrá participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades comanditarias, o en contratos de cuentas en participación, salvo autorización expresa y unánime, y que para cada caso imparta la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>En memorial 2025-01-820538 (anexo A011) se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.</p> <p>En memorial 2026-01-042252 (anexo A001) se aportó</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad DCX SAS es una persona jurídica no excluida de la aplicación del régimen de insolvencia establecido por la Ley 1116 de 2006, que realiza negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado.</p> <p>La sociedad presenta activos con corte a 31 de octubre de 2025 por valor \$36.554.492.000.</p>	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2025-01-820538, la sociedad manifestó que el representante legal no tiene ninguna limitación para presentar el proceso.</p> <p>En memorial 2025-01-820538 se aportó:</p> <p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinario presentada por Alfonso Morales Ladino identificado con cedula de ciudadanía No 79.326.513, en calidad de representante legal de la sociedad.</p> <p>Acta No 106 Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 26 de septiembre de 2025, por medio de la cual se aprobó por unanimidad autorizar al representante legal a iniciar la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial según lo establecido en la Ley 1116 de 2006. (anexo A020)</p> <p>Relación del capital social de la sociedad, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A027)</p>	

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411  
CFFI-93b8-cddH-93b8-clif-93b8



RELACION CAPITAL SOCIAL					
Corte a 31 de octubre de 2025					
No.	NIT o C.C.	Nombre Socios	% Participación	Capital	Total Patrimonio por Socio
1	79326513	ALFONSO MORALES LADINO	85,00%	2.702.791.000	16.340.731.297
2	31978035	NOHORA HELENA STERLING OSORIO	5,00%	158.987.000	961.219.488
3	1144193831	SANTIAGO MORALES STERLING	5,00%	158.987.000	961.219.488
4	1144202083	SERGIO MORALES STERLING	5,00%	158.987.000	961.219.488
<b>TOTAL CAPITAL</b>				<b>3.179.752.000</b>	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>				<b>19.224.389.761</b>	

En memorial 2026-01-042252 (anexo A003) se aportó

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que "La decisión de acudir al proceso de Reorganización es legítima, y se ha dado en coherencia con lo establecido en el Capítulo III de los Estatutos de la sociedad, y en específico con el Artículo 33 Quórum o Mayoría Decisoria, en donde la sociedad ha establecido que:

... " todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable de uno (1) o varios accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión, salvo que las mayorías decisorias especiales que en forma explícita se prevé en estos Estatutos Sociales".

<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2025-01-820538 se aportó:	
Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que, de conformidad con el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, el deudor solicitante se encuentra en cesación de pagos. Adicionalmente, que la sociedad:	
Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por valor de \$13.267.838.239. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 76.56% del pasivo total a cargo de la sociedad. (anexo A004)	
Relación de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A007)	

<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en solicitud:</b> No opera	

<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2025-01-820538, la sociedad manifestó que no se encuentra en causal de disolución.	
En memorial 2025-01-820538 se aportó:	
Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio. (anexo A017)	
En memorial 2026-01-042252 (anexo A005) se aportó	
Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que no existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan	

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
CFFI-93b8-cddH-93b8-clif-93b8



generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 200	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En memorial 2025-01-820538 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. (anexo A025)

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En memorial 2025-01-820538 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto de descuentos a trabajadores. (anexo A013)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto de retenciones a favor del fisco. (anexo A016)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto de aportes de seguridad social, los valores reportados como pendientes en el Estado Financiero corresponden a Liquidaciones. (anexo A022)

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2025-01-820538, la sociedad manifestó que no tiene pasivos pensionales a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En memorial 2025-01-820538 se aportó:

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2022:**  
Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A021)  
Notas y certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A018)  
Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2022. (anexo A001)

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2023:**  
Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A019)  
Notas y certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A023)  
Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2023. (anexo A014)

**Estados financieros a 31 de diciembre de 2024:**  
Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A003)  
Notas y certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A010)  
Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2024. (anexo A002)

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
 CFFI-93b8-cddH-93b8-clif-93b8

<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2025-01-820538 se aportó:  Estados financieros a 31 de octubre de 2025 comparativo con 2024, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A024)  Notas y certificación a los estados financieros a 31 de octubre de 2025 comparativo con 2024, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A012)	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2025-01-820538 se aportó:  Inventario de activos con corte a 31 de octubre de 2025, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A015)  Inventario de pasivos con corte a 31 de octubre de 2025, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A009)  En memorial 2026-01-042252 (anexo A004) se aportó  Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual se manifiesta que la sociedad no forma parte de Consorcios, Uniones fiducias, ni contratos de Cuentas en Participación para el desarrollo de su objeto social.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2025-01-820538 se aportó:  Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia. (anexo A008)	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2025-01-820538 se aportó: Flujo de caja proyectado de la sociedad por 10 años. (anexo A005)	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b> En memorial 2025-01-820538 se aportó:  Plan de negocios de reorganización del deudor que contempla la reestructuración financiera, organizacional y operativa, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. (anexo A006)	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial 2025-01-820538 se aportó:  Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto con corte a 31 de octubre de 2025, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo A026)	

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
 CFFI-93b8-cddH-93b8-clif-93b8

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2025-01-820538, la sociedad manifestó que no es garante, avalista o codeudor de terceros y no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho verificó la información aportada por el solicitante, respecto de la cual se advierte que su veracidad e integridad, son responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda, documentos que a su vez se entienden presentados bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, para ser admitida al proceso de Reorganización Empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones.

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad DCX SAS, identificada con el número de Nit. 830.059.470, al proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Designar como promotor al representante legal de la concursada:

Nombre:	Alfonso Morales Ladino
Cedula de ciudadanía:	79.326.513
Contacto:	Dirección: Carrera 7 No 116-50 Oficina 6-106 Ciudad: Bogotá Celular: 3155269089 Correos Electrónicos: dcx@vibolc.com ; ggeneral@dcxsas.com

**Cuarto.** Advertir que la designación como promotor implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020. y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Quinto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Sexto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
CFFI-93b8-cddH-93b8-clif-93b8



**Séptimo.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- 7.1. Entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

- 7.2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023.
- 7.3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social, así como adelantar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización del pasivo pensional en caso de existir. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
- 7.4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.
- 7.5. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
- 7.6. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel, con base en la información que posee, teniendo en cuenta la actualización del inventario de pasivos que debe realizar de conformidad al numeral 7.1 de la presente providencia, junto con los demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo anterior debe ser transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

- 7.7. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
- 7.8. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.
- 7.9. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
- 7.10. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
- 7.11. Lo anterior se debe acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo:** Ordenar a las entidades financieras, y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo generados con anterioridad a la admisión al proceso concursal, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

**Parágrafo.** Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

- 9.1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- 9.2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
- 9.3. Proceder con la posesión del promotor designado de conformidad con el artículo 2 de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modifiqué a su vez la sección 10 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023.
- 9.4. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- 9.5. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
- 9.6. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- 9.7. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
- 9.8. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Décimo Primero.** Advertir a las partes que la presentación de los documentos derivados de las ordenes de la providencia podrán ser radicados a través del formulario único de radicación de trámites a través del siguiente link:

<https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/OpeFormsAPP/FURT/E>

**Décimo Segundo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I

**Notifíquese y Cúmplase**  
**Andres Felipe Torres Mesa**  
**Coordinador Grupo de Admisiones**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE: J7419**

**CARGO: Contratista**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: A7883**

**CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA**

**CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones**

Resolución: [Firma Digital 2025-01-149411](#)  
CFFI-93b8-cddH-93b8-clif-93b8

